



SUCESIÓN

RAD: 08001405300920230037100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de sucesión, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- Deberá adecuar el poder conforme a la demanda, toda vez que el poder adjunto va dirigido al Juez Civil Municipal de Bucaramanga.
- Deberá aclarar el valor del bien inmueble, como quiera que en el inventario y avalúo informan el valor de \$51.133.00, oo. Igualmente deberá corregir el acápite de la relación de bienes.
- Deberá aclarar el último domicilio de la causante, toda vez que en los hechos informa como último domicilio la ciudad de Barranquilla, y en las pretensiones informa como último domicilio la ciudad de Bucaramanga.
- De conformidad al artículo 489 del Código General del proceso, deberá anexar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 4°

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04289e95d41101189e67d299249d0719b87eb159f1cff824cabcd5b0b6970282**

Documento generado en 14/06/2023 06:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>